

Cinco. En el mismo plazo señalado en el punto cuatro se presentará ante este Ministerio justificante de haber desembolsado un capital suficiente para hacer frente a la tercera parte de la inversión real necesaria. Asimismo deberá indicar en este plazo el porcentaje de beneficios anuales que habrán de ser destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis. Conceder un plazo de doce meses para la terminación de las obras, contado a partir de la fecha de aprobación por este Ministerio del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1965 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación del matadero general frigorífico de la Cooperativa Sánchez Romero Carvajal, de Jabugo (Huelva).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa Sánchez Romero Carvajal para ampliar su matadero general frigorífico, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la ampliación del matadero general frigorífico de la Cooperativa Sánchez Romero Carvajal, de Jabugo (Huelva), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c), Mataderos generales frigoríficos, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

Dos. Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Cuatro. Conceder un plazo de cuatro meses para la presentación del proyecto definitivo y justificar que el capital propio cubrirá, como mínimo, el 20 por 100 del valor real de la inversión necesaria, concediendo asimismo un plazo de tres años para terminar totalmente las obras e instalaciones, plazos que se contarán a partir de la fecha de la publicación oficial de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 23 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.847, interpuesto por don Luis Godos Medina.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de noviembre de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 10.847, interpuesto por don Luis Godos Medina contra Ordenes de este Departamento de 27 de noviembre de 1962 y 21 de mayo de 1963, sobre deslinde del monte número 85 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Luis Godos Medina contra Ordenes del Ministerio de Agricultura de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (por más que con error de esta fecha, ya que la exacta es de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos) y de veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que denegó reposición de la anterior, la cual al aprobar el deslinde del monte Matanza y Navazo número ochenta y cinco del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Albacete no dió lugar a reclamación del nombrado recurrente; declaramos a dichas resoluciones conformes a Derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de diciembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gomezserracín, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gomezserracín (Segovia);

Resultando que de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias fué dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gomezserracín, procediéndose por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en los antecedentes obrantes en el archivo de vías pecuarias más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Gomezserracín para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto favorablemente informado en unión de las certificaciones correspondientes, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia;

Resultando que remitido el proyecto de clasificación al Distrito Forestal de Segovia para su informe y ante la necesidad de armonizar los intereses forestales y ganaderos se desplazó nuevamente al término de Gomezserracín el Perito Agrícola autor del proyecto, el cual, en unión de un representante del Distrito Forestal y una representación del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, levantó acta con fecha 11 de octubre de 1965, en la que se exponen los diversos puntos de vista de los asistentes, y a fin de continuar la tramitación del expediente se remitió el proyecto de clasificación al Distrito Forestal para su informe, el cual una vez informado fué enviado al Ayuntamiento de Gomezserracín, que emitió su definitivo informe, haciendo constar la necesidad de todas las vías pecuarias que figuran en el proyecto de clasificación, a excepción de la denominada Colada de la Zarzuela, que puede ser suprimida;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera aprobada la clasificación tal como aparece en el proyecto, con la exclusión de la vía pecuaria denominada Colada de la Zarzuela.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales, Jefatura de Obras Públicas de la provincia e Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que de los antecedentes que obran en el expediente, las diversas actuaciones practicadas y los informes emitidos queda aprobada la necesidad de las vías pecuarias que figuran en el proyecto de clasificación, a excepción de la denominada Colada de la Zarzuela, que debe de ser eliminada del mismo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gomezserracín, provincia de Segovia, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Prado Puerco.—Anchura, 75,22 metros.
Condal de los Eriales.
Cordel de Navarreollos.—Estos dos cordeles tienen una anchura de 37,61 metros.
Vereda del Rejón.
Vereda de las Vaguillas.—Estas dos veredas tienen una anchura de 20,89 metros.
Colada de Pino Gordo.—Anchura, 10 metros.
Colada de la Noria.—Anchura, ocho metros.

Descansaderos abrevaderos necesarios

Descansadero La Navilla.—Superficie, 19 hectáreas 12 áreas.
Abrevadero Laguna del Señor.—Superficie, 1 hectárea 50 áreas.
Abrevadero Laguna Navalosa.—Superficie, 45 áreas. Queda excluida del proyecto la vía Colada de la Zarzuela.

El recorrido, dirección, descripción y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Tercero.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican antes de su puesta en práctica deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para resolver lo que proceda.

Cuarto.—Una vez firme la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos y acequias de desagüe en Villanueva de Valdegovia (Alava)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de noviembre de 1965 para las obras de «Red de caminos y acequias de desagüe en Villanueva de Valdegovia (Alava)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ochocientos ochenta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos (1.808.683,76 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Blas de la Morena Calleja en la cantidad de un millón ciento cincuenta y siete mil quinientas pesetas (1.157.500 pesetas), con una baja que representa el 36,00319 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 21 de diciembre de 1965.—El Director.—7.458-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de cuatro puentes sobre el río Cogollos, de las zonas de Presencio y Barrio-Muño (Burgos).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de noviembre de 1965 para las obras de cuatro puentes sobre el río Cogollos de las zonas de Presencio y Barrio-Muño (Burgos), cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón quinientas siete mil setecientos ochenta y una pesetas con dieciocho céntimos (1.507.781,18 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Luis Romano Hernández en la cantidad de un millón ciento noventa y cuatro mil pesetas (1.194.000 pesetas), con una baja que representa el 20,81079 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.—El Director.—7.511-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de acondicionamiento de la red de caminos en Fuentes (Cuenca).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de noviembre de 1965 para las obras de acondicionamiento de la red de caminos en Fuentes (Cuenca), cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesetas con un céntimo (2.695.483,01 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Hermanos Blanco, S. L.», en la cantidad de dos millones ciento noventa y tres mil pesetas (2.193.000 pesetas), con una baja que representa el 18,64167 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 24 de diciembre de 1965.—El Director.—7.512-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de diciembre de 1965 por la que se autoriza a la firma «Industria Linera, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de batista de algodón llano blanqueado para la confección de pañuelos con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industria Linera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de batista de algodón llano blanqueado para la confección de pañuelos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Industria Linera, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 11, la importación en régimen de admisión temporal de tejido de batista de algodón llano blanqueado en piezas de 124 centímetros de ancho y con un peso de 80 gramos o menos por metro cuadrado (partida arancelaria 55.09 A-1-c) para la confección de pañuelos de 30 centímetros de lado aproximadamente, con destino a la exportación.

Segundo.—Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Port-Bou. Las exportaciones por las de Port-Bou y La Sagrera.

Cuarto.—La transformación industrial se realizará en los locales propios de la entidad beneficiaria, sitos en paseo de Gracia, número 11, y en «Estampados Valira», avenida Baró, números 52-54, Santa Coloma de Gramanet.

Quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien metros importados de tejido de batista de las características señaladas en el apartado primero, deberán exportarse ciento diez docenas de pañuelos.

Se consideran subproductos el 6 por 100 del tejido importado que adeudarán, según su propia naturaleza por la partida 55.03 A, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de 600 metros de tejido de batista de las características señaladas en el apartado primero.

Séptimo.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y el producto transformado que se exporte, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Noveno.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta condición y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

Undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden ministerial de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.